

en Compraventas con la Carne, y lo que mas procediere pagando
al Obligado lo que sea Corriumbra sierva para la dha paga
conque las dhas Caveras no han de ser de Nueva Vacunas, yan-
ter que se romieren las otras Caveras, se quiebren, y quite
la mayor parte de los huecos, y en los pocos que se hicieren
de libra avajo no se hade estar como peso de las dhas Caveras
ni avaduran. Y asi mismo hade poder tomar, y tomar previendo
de las Ganancias del Puerto diez mil Ducados cada año mil los
quales hade volver al dho Puerto, lo procedido, y que procediere
de los dhas aduinos, y de todos los quales dhas aduinos hade
poder usar por tiempo de los dhas cinco años, o los que menos
fueren necesarios para sacar los dhas diez mil Ducados, y asi mi-
mo cien mil más que se le conceden para las cosas que ha hecho
y ade hacer en lo susodho. Y todo lo que procediere de los dhas
aduinos a comenzar en una marca de tres Navas, que cada una
ade tener el Governador de la dha Villa, o su teniente, y otra
en Sheridor, y la otra en Depositorio que para el dho effeto
se hade nombrar que no hade durar mas tiempo de un año
y acabado se hade nombrar otro Depositorio para el siguiente
de manera que no sea como dho es el Mayordomo del dho
Concejo, y de todo lo que se sacare de los dhas aduinos hade
haver libro a parte separado del de los Propios de la dha Villa
y al dho Depositorio se le hade tomar cuenta dentro de dos
meses despues de haver cumplido el dho año; de todo lo que
hubiere entrado en la dha arca, y salido para la dha paga
al qual se hade obligar, y dar fianzas de hacerlo asi, y si
cumplidos los dhas dos meses no hubiere dado la dha cuenta
el dho Governador, o su teniente Sher.^{or} o Depositorio han de
ser exsecutores por todo el Campo que ser ovuviere hecho